



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11749 - 25.02.2013

R-89 -26.02.2013

Resolución N° 1045

Reclamo N° 1217, de 09.08.2012, de
Aduana de Valparaíso.
Cargo N° 505703, de 10.04.2012
DIN N° 6400009311-2, de 02.11.2011
Resolución de Primera Instancia N° 282,
de 25.01.2013.
Fecha de notificación: 30.01.2013

Valparaíso, 08 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 293, de 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y el oficio N° 4174, de 01.04.2013, del Subdepartamento Clasificación.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 505703, de 10.04.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.




Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516


Reclamo N° 1217 / 2012 Página 1 de 2



- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 505703, de 10.04.2012, de Aduana de Valparaíso.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.
- 4.- Remítanse los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización, para los efectos de que determine si cumple los requisitos de una casa rodante, de acuerdo a lo que señala la Nota Legal Nacional N° 1 del Capítulo 87, del Arancel Aduanero.

Anótese y comuníquese


Secretario


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AAL/JLVG/MCD.
ROL-R-89 año 2013
11.11.2013
21.10.2013
05.11.2013



RESOLUCIÓN N° 209

VALPARAÍSO,

25 ENE. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 1217 de fecha 09.08.2012, interpuesto por el señor Alejandro Kunstmann en representación de IMPORTADORA LATINO KUNSTMANN S.A./ RUT. 76.469.110-5, mediante el cual impugna el Cargo N° 505703 de fecha 10.04.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, por datos faltante en el certificado de origen, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada ya que en revisión documental a la DIN, se constató que el certificado de origen no cumple con los requisitos de llenado, en campo 1 no indica Tax los campos 2 y 3 están en blanco y en campo 11 no se indica el nombre de la empresa y título del firmante, contraviniendo las instrucciones relativas al llenado del certificado.

Fundamento Técnico: Tratado CHILE- EEUU, Cap.IV.Art. 4.12; CNA. CAP.III Numeral 10.1 Letra g).

Denuncia 563873/10.04.2012.

2.- QUE el recurrente expone:

Después de haberme interiorizado de los datos básicos necesarios se puede concluir que el certificado suscrito por este importador adolece de antecedentes necesarios para la aplicación del mencionado tratado.

En lo referente número de identificación del vendedor extranjero, no se indico por cuanto, en la factura comercial no se indica y no se pudo conseguir al momento de la importación. Los cuadros impugnados no se indicaron por cuanto, de acuerdo a la normativa vigente, no existe un formato tipo para tales efectos, utilizando el obtenido de la página Web de Direcon y Sofofa.

Después de reconocer que el certificado de origen se encuentra incompleto, no existe mercancía más fácil de reconocer que un automóvil y es por su Vin ,no solo se puede obtener el país de origen , sino hasta la ciudad donde ha sido fabricado, su color y otras características propias que lo hacen único.

3.- QUE a fojas 32 por Of.Ord. N° 995/10.08.2012 el profesional informante indica lo siguiente: el Cargo N° 505703/10.04.2012 fue formulado por derechos y diferencia de IVA dejados de percibir en la DIN N° 6400009311-2/02.11.2011, al constatarse que el certificado de origen no es válido para acreditar el origen de las mercancías puesto que contraviene lo instruido mediante Of.Cir.N° 343/2003, que indica en su campo 1 no indica el Tax , los campos 2 y 3 en blanco y en campo 11 no se indica el nombre de la empresa y título del firmante.

Se debe tener presente lo establecido en el numeral 10.1 letra g) Capitulo III del Compendio de Normas Aduaneras sobre los documentos que sirven de base para las declaraciones de ingreso y deja claramente establecido que el certificado de origen debe presentarse con las formalidades del respectivo acuerdo.

Es de opinión del profesional de mantener el cargo N° 505703/10.04.2012.

El certificado de origen presentado a despacho no es valido para acreditar el origen de las mercancías amparadas en la DIN anteriormente indicada de acuerdo a lo

indicado en la resolución de clasificación N° 276/06.10.2010, boletín 214, pag.23 y Of.Ord. N° 7199/23.05.2008 de la DNA.

4.- **QUE** a fojas 33 y 34 por Res. S/N /2012 y ORD N° 1056 de 24.10.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales otorgados para tal efecto. Fojas 34 vuelta.

6.-El Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 de la DNA, en las instrucciones relativas al llenado indica que para los fines de obtener el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, el certificado de origen debe ser llenado de manera legible y completa por el importador, exportador o productor de la mercancía, según proceda.

7.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Capítulo III, N° 10, letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general. En el caso planteado se omitió información en el certificado de origen que eran datos obligatorios de conformidad al llenado del certificado de origen, por lo que resulta procedente rechazar el documento de origen presentado y negar la preferencia arancelaria.

8.- **QUE** además de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199 de fecha 23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, en el Tratado Chile- USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo como otros acuerdos comerciales lo permiten.

9.-**QUE** este Tribunal teniendo presente los antecedentes aportados por el recurrente y el informe del funcionario informante que señala en forma clara y taxativa que no es procedente conceder el régimen preferencial teniendo en cuenta las instrucciones pertinentes al llenado del certificado de origen (Of.Circ. N° 343/2003 DNA); lo legislado en el Capítulo III N° 10 letra g) Resolución 1300/2006 a que se hace mención en el punto 7 de los considerandos donde se deja claramente establecido que el certificado de origen debe presentarse con toda sus formalidades y teniendo en cuenta finalmente que no es permisible la presentación de un nuevo certificado que complementa el anterior, se determina confirmar el cargo N° 505703/10.04.2012 y la denuncia 563873/10.04.2012. Este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder al TLCChile-USA a las mercancías declaradas en la DIN N° 6400009311-2 de fecha 02.11.2011, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLCCH-USA.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 505703 de fecha 10.04.2012 y la denuncia 563873 de fecha 10.04.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC
ERESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
V REGIÓN

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso